

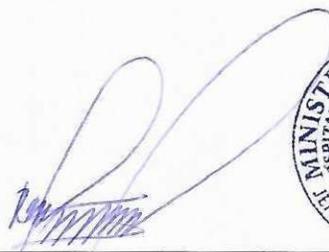


VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

F



Jefe UCP



**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO LIBRE GESTIÓN N° 06/2023**

Nosotros, **HERBERTH FRANCISCO CORTEZ FUNES**, de ** años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de **, portador de mi Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número ****: actuando en mi calidad de Director Médico Hospital Regional y Departamental, a nombre y representación del Hospital Nacional de Ilobasco del municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Número de Identificación Tributaria ***, personería que acredito con los documentos siguientes: a) El Diario Oficial número **, Tomo Número **, de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo número **, en el Ramo de Salud, por medio del cual se decretaron reformas al Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo sesenta y siete prescribe, que cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo que se ha mencionado, y en su artículo seis inciso segundo establece que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y b) Acuerdo número **, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo dos de la Ley de Salarios del ejercicio fiscal dos mil veintidós, aprobada mediante Decreto Legislativo Numero doscientos cincuenta y seis, publicado en el Diario Oficial Numero doscientos cuarenta y seis, tomo cuatrocientos treinta y tres, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno; artículo veinticuatro del Reglamento Interno de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y por necesidades en el servicio, acordó nombrarme en propiedad por ley de salarios a partir del veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, por lo que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominare el “**HOSPITAL**”, por una parte y por otra parte **RODRIGO ALONSO VALENCIA HENRÍQUEZ**, de ** años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento único de Identidad número **; actuando en mi calidad de propietario de JR CONTROL DE PLAGAS, del domicilio de **, según Certificado de Aprobación numero **, extendido por la División de Registro de Fiscalización, Dirección General de Sanidad Vegetal, Ministerio de Agricultura y Ganadería, firmado por el Ingeniero Rene Arturo Rodríguez Santamaria, Jefe División de Registro de Fiscalización, el día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho y con fecha de vencimiento veintisiete de agosto de dos mil veintitrés, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**EL CONTRATISTA**”, y en los

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO LIBRE GESTIÓN N° 06/2023**

caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El CONTRATISTA se obliga a suministrar el Servicio de Fumigación, control de plagas, insectos y roedores, el servicio en el Hospital Nacional de Ilobasco en el año dos mil veintitrés, objeto del presente contrato a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

Descripción del producto y sus especificaciones	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Total
Renglón 1, código: 81208012, Servicio de control de plagas el cual consiste en fumigación y control de plagas insectos y roedores. El Servicio se realizará cada dos meses para el primer servicio será la última semana del mes de febrero y el resto de servicios la primera semana de los meses: abril, junio, agosto, octubre y diciembre del año 2023	C/U	6	\$250.00	\$1,500.00

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La oferta del contratista presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés. b) La solicitud de Compra. c) La Garantía. d) Las modificativas (Si las hubiere) y e) otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** El contratista se obliga a cumplir la condición especial siguiente: a) Garantizar la calidad del Servicio de Fumigación y Control de Plagas objeto del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.** EL CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio la última semana del mes de febrero y el resto de servicios la primera semana de los meses: abril, junio, agosto, octubre y diciembre del año dos mil veintitrés, las primeras semanas de los meses: Febrero y Junio, en días y horas laborales. **CLAUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de realización del servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito debidamente

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO LIBRE GESTIÓN N° 06/2023**

justificado y documentado, el HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de servicio. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual del servicio será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por el Titular del HOSPITAL. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de **UN MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,500.00)**, que el HOSPITAL pagará al contratista ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLAUSULA SÉPTIMA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO.** El monto del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por el HOSPITAL, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a la presentación por parte del CONTRATISTA de las correspondientes facturas en la tesorería del Hospital, debiendo presentarse en duplicado cliente y cuatro fotocopias, original del acta de recepción. Las facturas correspondientes, a nombre del Hospital Nacional de Ilobasco, reflejando además la descripción el detalle del costo de mano de obra y el detalle de costo de materiales, número de contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad del suministro, precio unitario, precio total, con fecha del día que es entregado el servicio y el uno por ciento (1%) de retención de IVA, ya sean entregas parciales o totales. **CLAUSULA OCTAVA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA NOVENA: FIANZAS.** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO LIBRE GESTIÓN N° 06/2023**

fianza siguiente: Fianza de Cumplimiento de Contrato por un valor de **CIENTO CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$150.00)** equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento del servicio prestado y la estabilidad del mismo; deberá presentarse en la UACI dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la fecha de distribución del presente contrato y estará vigente durante el plazo de doce meses contados a partir de dicha fecha de distribución del contrato. La fianza deberá presentarse en la UACI del Hospital Nacional de Ilobasco ubicada en Final Cuarta Calle Poniente, Barrio El Calvario, municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas. **CLAUSULA DÉCIMA: MULTAS POR ATRASO.** En caso de atraso por parte del CONTRATISTA en la realización del servicio objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula cuarta, éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la Multa impuesta por el HOSPITAL según lo establecido en La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración. El HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** El servicio objeto del presente contrato será realizado en las instalaciones del Hospital Nacional de Ilobasco ubicado en Final Cuarta Calle Poniente, Barrio El Calvario, Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas. El Inspector Administrador de Contrato procederá a verificar si el servicio está acorde al contrato y dará fe de dicho servicio. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de un delegado que este nombre para tal efecto. **CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Cuando se comprueben defectos en el servicio, el contratista deberá cumplir a satisfacción del HOSPITAL dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO LIBRE GESTIÓN N° 06/2023**

verificación; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la Fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación. **CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los servicios correspondientes o de cualquier otra obligación contractual; c) El CONTRATISTA realice el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes ó vencimiento del mismo. **CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en el presente contrato, El HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. **CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Titular del HOSPITAL y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el HOSPITAL; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. **CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO LIBRE GESTIÓN N° 06/2023**

firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, expresamente las partes contratantes nos sometemos a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas. **CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. **CLAUSULA VIGÉSIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Hospital designará al administrador del contrato de los servicios, con base a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Sus funciones serán: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos, b) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones, c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final, d) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley, e) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes, f) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad, g) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles, h) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. El Administrador del Contrato, responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución de Contrato para este caso será El Señor **Boanerges Guzmán Alfaro**, Inspector de

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO LIBRE GESTIÓN N° 06/2023

Saneamiento Ambiental. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL ***, Municipio de **, departamento de Cabañas y el CONTRATISTA: ***, Teléfono: ***. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ilobasco, a los diez del mes de febrero del año dos mil veintitrés.



Dr. Herberth Francisco Cortez Funes
Titular



Sr. Rodrigo Alonso Valencia Henríquez
Contratista